



0000001



NOTARIA 55

Factura: 001-002-000002766

20151701055P01129

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701055P01129						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BRIONES CHIQUITO JOSE HUMBERTO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0918213083	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	COMPAÑIA HOERSY S.A.
Natural	ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601011778	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
Natural	PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708459951	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000002767

0000002



20151701055000046 **NOTARIA 55**

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701055000046

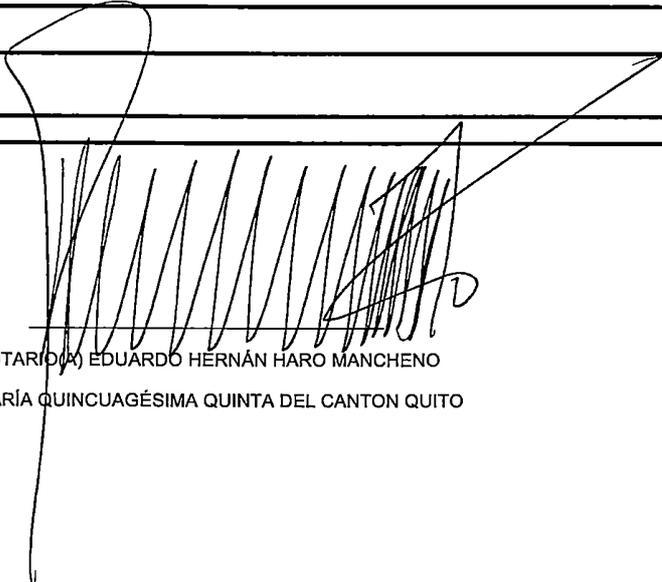
Notario
Eduardo Hernán Haro Mancheno
Quito

NOTARIO OTORGANTE:	QUINCUAGÉSIMO QUINTO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO	
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA	Dr. Eduardo Haro Mancheno
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	QUITO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BRIONES CHIQUITO JOSE HUMBERTO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0918213083
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE ABRIL DEL AÑO 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0601011778

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000003

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
NOTARIA 55

REGISTRO DE
ESCRITURAS
PÚBLICAS
CANTÓN QUITO
MAYO 1975

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A.

CUANTÍA: USD. 1.000,00

(DI, 3 COPIAS)

o.f.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO**, **NOTARIO QUINCAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: la compañía **HOERSY S.A.**, debidamente representada por su Apoderado señor **JOSÉ HUMBERTO BRIONES CHIQUITO**, de estado civil casado; el señor **ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH**, de estado civil casado; y, **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA**, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: la compañía **HOERSY S.A.**, debidamente representada por su Apoderado señor **JOSÉ**

HUMBERTO BRIONES CHIQUITO; el señor **ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH**; y, **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA**.

Quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los primeros y divorciado el último. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**

SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A.** y por lo tanto, en

todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA:**

DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto la venta al por menor y mayor de perfumes, artículos cosméticos, de uso personal, productos para el cuidado del cabello (champú, tintes, lacas para el cabello, preparados para ondular y alisar el cabello, etcétera), preparados y tratamientos de belleza, maquillaje, cremas solares, preparados

000004

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

bronceadores, preparados para manicura y pedicura, productos de tocador, esencias en establecimientos especializados. Servicios de asesoría de ventas de maquillaje, cosmetología, imagen personal. Promoción, auspicio y desarrollo de eventos de moda, maquillaje y musicales. Para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, comparecer a la conformación de asociaciones o consorcios; podrá participar como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior. Podrá constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.000,00)**, dividido en mil acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	%
HOERSY S.A.	USD. 475,00	475	47,50
Roberto Munir Abedrabbo Larach	USD. 475,00	475	47,50
Jaime Gustavo Palacios Vega	USD. 50,00	50	5,00
TOTALES	USD. 1.000,00	1.000	100,00

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Del cuadro anterior se desprende que la compañía **HOERSY S.A.**, ha suscrito **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES** de un dólar cada una; el señor **ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH**, ha suscrito **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES** de un dólar cada una; y, el señor **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA**, ha suscrito **CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **CINCUENTA ACCIONES** de un dólar cada una. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas de la uno a la mil. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Estas acciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordara

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.-** Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta

NOTARIA 55

REGISTRADO
 CANTON QUITO
 BOLIVIA
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: COMISARIO.-** La compañía de conformidad con el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías vigente, contará con un comisario, quien ejercerá el derecho y la obligación ilimitada de inspección, y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía y no estará sujeto a dependencia alguna de la administración y sus actos estarán encaminados al bien de la compañía. El Comisario será nombrado y removido por la Junta General de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos treinta y uno numeral primero de la Ley de Compañías vigente. Serán atribuciones del Comisario las establecidas por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que la Junta General establezca atribuciones especiales, de acuerdo a las circunstancias. Las sanciones y causales de destitución del Comisario, son las establecidas por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. **DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria. **DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios

NOTARIA 55

FOLIO
 7
 DE
 7
 DE
 7
 DE
 7
 DE
 7

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **VIGÉSIMA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía. **VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; e) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, f) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores por el presente instrumento declaran bajo juramento lo siguiente: A) Que se iniciaran las actividades económicas con un capital de **MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 1.000,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero. Dicho

NOTARIA 55

ESCRIBANO
 ESCRIBANO
 ESCRIBANO
 ESCRIBANO
 ESCRIBANO
 ESCRIBANO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

capital se encuentra dividido en **MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, de conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; B) Que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; C) Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración; y, D) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución; Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **VIGÉSIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA** por el periodo estatutario de cuatro años; y, como Presidente de la compañía al señor **ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH**, igualmente por el periodo de cuatro años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**- Los comparecientes aceptan y ratifican íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al Doctor Napoleón Santamaría Coral, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula

0000008

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



JOSÉ HUMBERTO BRIONES CHIQUITO

C.C. 0918213083



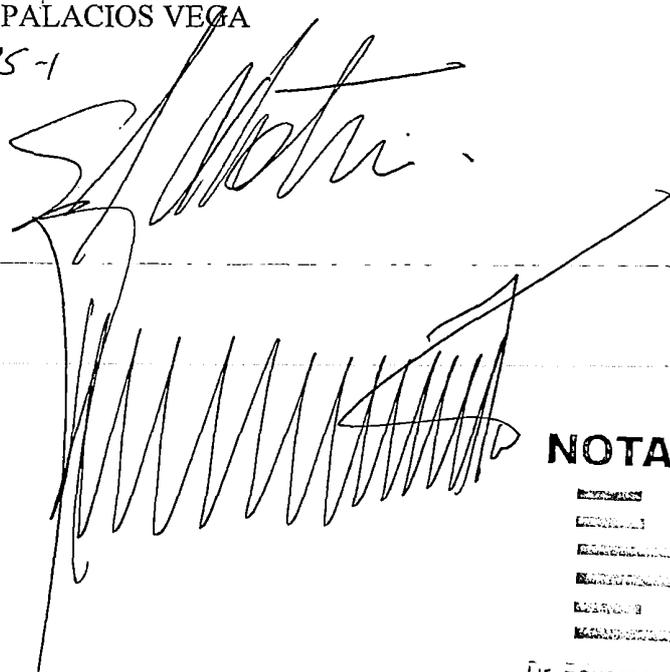
ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH

C.C. 060101177-8



JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA

C.C. 170845995-1



NOTARIA 55

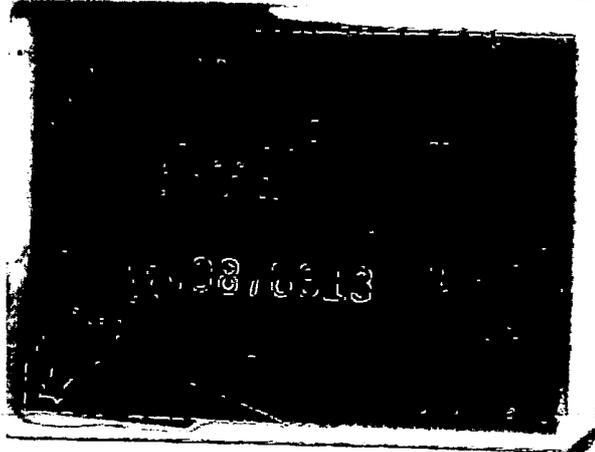
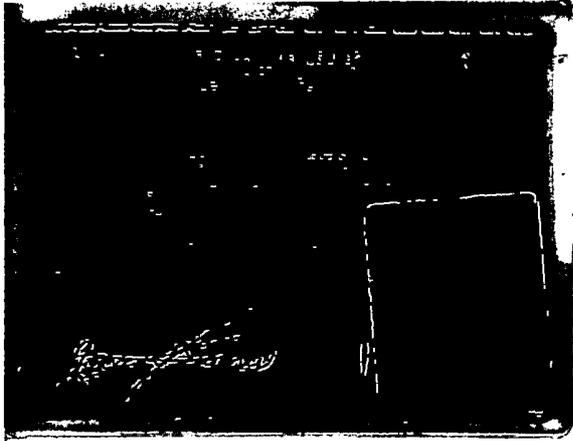
NOTARIO
11
QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOTARIA 55

INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



[Ampliar (Ctrl+0)]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016-0260 **0918213083**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BRIONES CHIQUITO JOSE HUMBERTO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	XIMENA	
GUAYAQUIL	PARROQUIA	7
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

08 ABR 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO



ESC. ROSANNA SILVEIRA CORDOBA - 13524/1

No 74 PODER GENERAL Por Heorsy Sociedad Anónima. En Montevideo, el ocho de agosto de dos mil trece ante mí, ROSANNA SILVEIRA CORDOBA, Ciudadano Haro Mancheno QUITO

Escribana Pública, comparece Ignacio Daniel Morgan Loinaz, oriental, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número 3.276.624-0, con domicilio en Soriano 1124 de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Presidente del directorio siendo el único miembro del directorio, actuando en nombre y representación de Hoersy Sociedad Anónima persona jurídica hábil y vigente inscrita en el Registro Único Tributario con el número 216998660018, con domicilio en Montevideo. Y

para que lo consigne en este Protocolo manifiesta que: PRIMERO: Hoersy Sociedad Anónima confiere poder general de administración, afectación y disposición, con efecto únicamente en la República del Ecuador, con las más amplias facultades para todos sus negocios y respecto de todos sus bienes y/o derechos, presentes y/o futuros a: Jose Humberto Briones Chiquito, titular de las cedula ecuatoriana número 0918213083, para que actúe en nombre y representación de Hoersy Sociedad Anónima. SEGUNDO: En consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para : A) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer los derechos que ésta pudiera tener a su favor; B) prometer vender o comprar bienes en cualquier condición con garantías o sin ellas, ratificar las promesas, conferir y solicitar la tenencia y ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando a las garantías correspondientes, hacer tradición, obligarse al saneamiento de los bienes enajenados; C) enajenar o adquirir por cualquier título y modo toda clase de bienes

derechos en cualquier forma y condición, y dar cartas de pago totales o parciales, suscribir escritura de declaratoria; D) dar y tomar en arrendamiento o

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno QUITO

aparcería toda clase de bienes con las condiciones que reputé convenientes, modificar o alterar en cualquier forma los arrendamientos y aparcerías contratados, embargar, y desalojar a los arrendatarios, colonos y aparceros, pedir lanzamientos y ejecutar por cobro de rentas, anular o rescindir dichos contratos, otorgar toda clase de arrendamientos de obra y servicios con cualquier clase de estipulaciones; E) aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones con o sin beneficio de inventario o separación, representar a la mandante en todo juicio sucesorio en que tengan interés, tramitar dichas sucesiones, presentar relación de bienes y realizar demás tramites pertinentes, pedir o aceptar particiones; F) pedir resolución de donaciones; G) interponer acción, interrumpir y/o renunciar a la prescripción adquisitiva o extintiva de cualquier clase de bienes o derechos; H) cumplir, contraer o exigir el cumplimiento de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y/o modalidades; I) asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier persona natural o jurídica con toda clase de garantías; J) hacer cesión de todos o parte de los bienes de los mandantes en la forma en que se reglamenta de acuerdo a la ubicación de los bienes; K) dedicar o afectar bienes por cualquier suma o cualquier actividad civil o comercial, solicitar prestamos o líneas de crédito ante instituciones bancarias o privadas pudiendo en garantía de los mismos hipotecar o preñar bienes de la mandante; L) retirar del correo y demás instituciones la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, objetos y demás valores dirigidos a la mandante, girar, endosar, y cobrar giros postales; LL) contraer toda clase de obligaciones y contratos de Derecho Comercial; M) crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, pedir o aceptar disolución parcial o total de dichas sociedades, estando facultados para representar a la mandante en todo lo relativo al giro y administración



ESC. ROSANNA SILVEIRA CORDOBA - 13524/1

de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación, ~~parcial o total,~~
 cierre o clausura sin limitación alguna; N) contraer seguros por cualquier suma y con, ~~Eduardo Haro Mancheno~~
 cualquier persona física o jurídica; O) iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones
 o gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado y ante cualquier
 autoridad u organismo privado; P) abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes o cajas
 de ahorro en cualquier entidad de intermediación financiera, y disponer ampliamente
 de los fondos allí depositados, pudiendo a modo de ejemplo girar; librar; avalar,
 endosar cualquier título valor y cualquier operación con títulos valores; Q) Para
 comparecer a juntas generales de accionistas celebradas en el marco de las compañías
 en las cuales se mantengan acciones dentro del capital social. R) Para comparecer
 anualmente ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, con la finalidad de
 presentar la información sobre accionistas de la sociedad y de apoderados y para
 comparecer ante otras instituciones públicas Ecuatorianas, con la misma finalidad así
 como para presentar anualmente ante las compañías donde la sociedad mantiene
 acciones, aquella información exigida por la Ley de Compañías del Ecuador.

TERCERO: El mandante confiere asimismo poder general para pleitos y asuntos
 administrativos al mandatario, con el fin de representar a la sociedad ante cualquier
 autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, en cualquier grado, instancia
 o incidente, ya sea como actor, demandado, tercerista, peticionante, o simplemente
 gestor, con toda clase de escritos, haciendo uso de las facultades generales de derecho

y de las facultades especiales indicadas en el artículo treinta y nueve del Código
 General del Proceso, y en general realizar cuantos actos, gestiones y tramitaciones
 judiciales sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.

mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en parte, ~~revocar sustitutos,~~
 nombrar nuevos, reservándose la facultad de reasumir personería. **QUINTO:** El

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

mandante no se reserva facultad alguna ni le impone al mandatario restricción de ninguna especie, pudiendo realizar todos los actos que pudieran realizar la mandante con los mismos efectos patrimoniales. La enumeración de facultades de la cláusula segunda no implica limitación alguna, pues ha sido hecha a vía de ejemplo.

SEXTO: Para las enajenaciones que realicen el mandatario en cumplimiento de este mandato debe considerársele también facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar carta de pago totales o parciales, hacer tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados, pactar la solidaridad de las obligaciones. **SÉPTIMO:** En cumplimiento de este mandato el mandatario podrá

otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados con todas las cláusulas y requisitos de estilo. **OCTAVO:** Este mandato se considera vigente y válido mientras no se comunique su revocación por escrito a las Oficinas, Bancos, y Agencias respectivas. **NOVENO:** Este poder se otorga para surtir efecto en la República de

Ecuador. **Y YO ESCRIBANA AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE:** A)

Conozco al compareciente. **B)** Hoersy Sociedad Anónima es persona jurídica hábil y vigente. Fue constituida en esta ciudad bajo la denominación Hoersy S.A., por acta de

fecha 4 de junio de 2012. Su estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 21 de junio de 2012 e inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 6 de julio de 2012 con el número 10225 y publicado en forma legal en el Montevideo

Periódico Judicial y en El Diario Oficial el 29 de octubre de 2012. La representación

social corresponde al Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente según el artículo 24 de su estatuto. El firmante

fue designado como Presidente del Directorio de dicha sociedad por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 8 agosto de 2013 siendo el único miembro

del directorio, cargo que se encuentra vigente a la fecha, según libros de Asamblea y



ESC. ROSANNA SILVEIRA CORDOBA - 13524/1

Directorio que tengo a la vista y he compulsado. Dicha sociedad **cumplió con las** disposiciones de la ley 17.904 según declaratoria autorizada en esta ciudad. **QUITO** Todo lo relacionado anteriormente surge de la documentación que tuve a la vista. C) Esta escritura es leída por mí, el compareciente así la otorga y suscribe con su firma habitual. D) Esta escritura sigue a la número setenta y tres de Poder especial extendido el dos de agosto del folio ciento cincuenta y cuatro al folio ciento cincuenta y cinco. Firma de Ignacio Morgan. Hay un signo notarial. Rosanna Silveira Córdoba

Escribana. **ES PRIMERA Y UNICA COPIA**, que he compulsado de la escritura matriz autorizada en mi protocolo el ocho de agosto de dos mil trece extendida en los sellados Et 971896 y 971897. **EN FE DE ELLO**, para el apoderado expido la primera copia que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de agosto de dos mil trece en tres sellados notariales Serie Et 972062 al 972064. Hay un signo notarial. Rosanna Silveira Córdoba. Escribana Pública. **CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE**, con el original del mismo tenor que tuve a la vista con el cual he cotejado el presente testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en tres hojas de mi papel notarial serie Ew 818976 al 818978 en Montevideo, el doce de febrero de dos mil catorce.

ANCEL OFICIAL
 No: **6**
 Valor: \$ **0.50**
 Gastos: \$ **55**

021-1277

Rosanna Silveira Córdoba

ROSANNA SILVEIRA CORDOBA
ESCRIBANA PUBLICA

NOTARIA 55



PODER JUDICIAL
 TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
 Y LEGALIZACIONES ARTE 21 LEY 17.207
 \$ 1.145
 000.1277

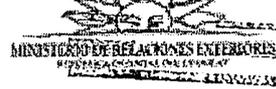
Ignacio Morgan
QUITO



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

NOTARIA 55



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	21 de Febrero de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	0001401195017S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto Legalización Dirección de Asuntos Consulares

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

AZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y FE. que el DOCUMENTO que antecede en ... (hoja(s) ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.



Quito a 09 ABR 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EW Nº 818997

0000012



NOTARIA 55

ESC. ROSANNA SILVEIRA CORDOBA - 13524/1

ROSANNA SILVEIRA CORDOBA ESCRIBANA PUBLICA CERTIFICO QUE D. Hoersy S.A. QUITO

Sociedad Anónima es persona jurídica hábil y vigente inscrita en el Registro Único Tributario con el número 216998660018, con domicilio en Montevideo y sede social en Soriano 1124 de esta ciudad. Fue constituida en esta ciudad bajo la denominación Hoersy S.A., por acta de fecha 4 de junio de 2012. Su estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 21 de junio de 2012 e inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 6 de julio de 2012 con el número 10225 y publicado en forma legal en el Montevideo Periódico Judicial y en El Diario Oficial el 29 de octubre de 2012. La representación social corresponde al Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente según el artículo 24 de su estatuto. Ignacio Daniel Morgan Loinaz, titular de la cédula de identidad número 3.276.624-0 fue electo como Presidente del Directorio de dicha sociedad por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 8 agosto de 2013 siendo el único miembro del directorio, cargo que se encuentra vigente a la fecha, según libros de Asamblea y Directorio que tengo a la vista y he compulsado. Dicha sociedad cumplió con las disposiciones de la ley 17.904 según declaratoria de fecha 8 de agosto de 2013 con firmas certificadas por la Escribana Nancy Beatriz Rodriguez y protocolizada por dicha escribana, la que fue inscrita en el Registro Nacional de Comercio el 12 de agosto de 2013 con el numero 16169. Todo lo relacionado anteriormente surge de la documentación que tuve a la vista. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, sigao y firmo en Montevideo el doce de febrero de dos mil catorce.

ANCEL OFICIAL
Culo: 6
Oratio: \$ 212
Fret: \$ 210
Gremio: \$

WS

\$ 210,00

0337357

NOTARIA 55

Rosanna Silveira Cordoba

ROSANNA SILVEIRA CORDOBA
ESCRIBANA PUBLICA

PODER JUDICIAL 6
TIMBRE REESTRUCTURACIONES MANCENOS Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 1770
\$ 1.145
000127

LEGALIZACIONES

Dr. Eduardo Haro Manchero
QUITO

CERTIFICO QUE: ROSANNA SILVEIRA CORDOBA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ew Número 818997 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el diecinueve de febrero de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]

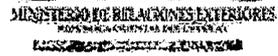
Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO
Inspección Gral. de Reg. Notariales
Directora



APOSTILLE 0000013

NOTARIA 55

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public		Dr. Eduardo Haro Manchenc QUITO	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		MARIA TERESA RIBAS	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	21 de Febrero de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00014011996015S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto Legalización Dirección de Asuntos Consulares

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.mrree.gub.uy.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see http://www.mrree.gub.uy.

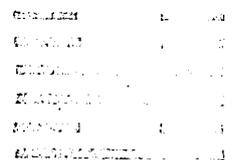
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

RAZON: Dr. Eduardo Haro Manchenc, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón de Quito, certifica que la presente Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.mrree.gub.uy.

Quincuagésimo Quinto, del Cantón de Quito, certifica que la presente Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.mrree.gub.uy.



NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Manchenc
QUITO

Dr. Eduardo Haro Manchenc
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

Quito a 09 ABR 2015



ESC. CARLOS MARIANO LARGHERO VIDAL - 15833/6

CARLOS MARIANO LARGHERO VIDAL, ESCRIBANO PUBLICO,

Jr. Eduardo Baro Mancinero

CERTIFICO QUE: I) i) HOERSY SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica

vigente, constituida el día 04 de junio de 2012. Sus estatutos fueron aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 21 de junio de 2012 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio el día 06 de julio de 2012 con el número 10.225 y publicados en el Diario Oficial el día 29 de octubre de 2012 y en el Periódico Montevideo Judicial el día 29 de octubre de 2012.- ii) Según lo dispone el artículo vigésimo cuarto de los estatutos, la representación corresponde al administrador, el presidente, o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente.- iii) Según acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 08 de agosto de 2013, fue designado Presidente y único integrante del Directorio de la mencionada sociedad, al Señor Ignacio Daniel Morgan Loinaz, quien aceptó el cargo en Acta de Directorio de igual fecha; cargo que se encuentra vigente al día de la fecha, todo según libros de Asamblea y de Directorio que he compulsado y que tuve a la vista.- iv) Dicha sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17.904 comunicando al Registro Nacional de Comercio la integración actual del Directorio, según primer testimonio de protocolización de Declaratoria otorgada el día 08 de agosto de 2013 y protocolizada en la ciudad de Montevideo, por la Escribana Publica Nancy Beatriz Rodríguez García el día 09 de agosto de 2013, la que fuere inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro de Comercio el día 12 de agosto de 2013 con el número 16.169.- v) La mencionada sociedad cumplió con la comunicación de la Ley 18.930 al Banco Central del Uruguay, según certificado de recepción – Formulario B, que tuve a la vista.- vi) La mencionada sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216998660018.- Todo lo relacionado

0000014

anteriormente surge de la documentación que tuve a la vista.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de **parte interesada** y para su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día seis de marzo de dos mil quince, en una foja de mi Papel Notarial Serie Fa número 749273.-



[Handwritten signature]
C. MARIANO LARGHERO VIDAL
ESCRIBANO PÚBLICO



ARANCEL OFICIAL	
Artículo 6
Honorarios \$	250
Montepío \$	239
Gratificación \$

\$ 239,00

044067²⁷

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

Dr. Eduardo Haro Mancinero
QUITO



CERTIFICO QUE: CARLOS MARIANO LARGHERO VIDAL es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fa Número 749273 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintitres de marzo de dos mil quince.

[Handwritten signature]



2015 MAR 23
RECEBIDO



3769
APOSTILLE

0000015

NOTARIA 55

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 QUITO

1. País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		ANA MARIA VICENTINO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		ASESOR II ESCRIBANO	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	25 de Marzo de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00015022533014R		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature : Ministerio de Relaciones Exteriores		



Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
 Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que el DOCUMENTO que antecede en ... 3 ... foja(s) ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.



NOTARIA 55

Quito a 09 ABR 2015
 Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
 QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNIR
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CHIMBORAZO RIOSAMBA UZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO: **1986-04-23**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
MUCHELE
VAUTUES TATOCH VARGAS

060101177-8



INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION/OCUPACION: **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ABEDRABBO JORGE FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LARACH DALAL**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2015-03-16**

FECHA DE EXPIRACION: **2025-03-16**

V332312222



RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en _____ fojas, ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

08 ABR 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONFEDERACION NACIONAL

001
CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES REGIONALES 25-JUN-2014

001 - 0054
NUMERO DE CERTIFICADO

0601011778
CÉDULA

ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNIR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CANTON

CIRCONSCRIPCION
MIRAMBA

PARROQUIA
ZORLA

1
1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

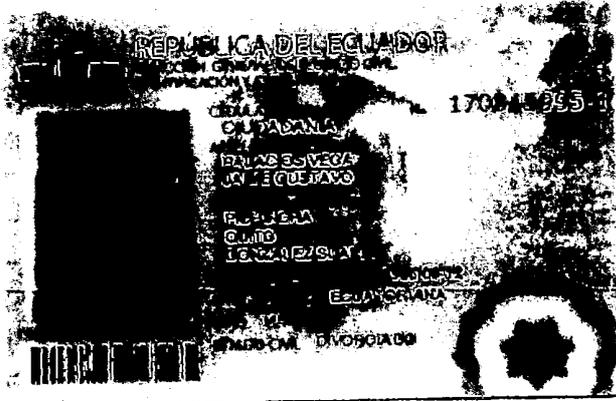


NOTARIA 55

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE NOTARÍA
QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en ... foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 09 ABR 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

030
NÚMERO DE CERTIFICADO

030 - 0245
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708459951
CÉDULA

PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA 55

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE NOTARÍA
QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2015 05:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7692221
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1718360397 HARO GALLEGOS EDUARDO GABRIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION PRINCIPAL G4711.01 VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS,

OPERACION COMPLEMENTARIA G4711.02 VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4719.00 VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/05/2015 05:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

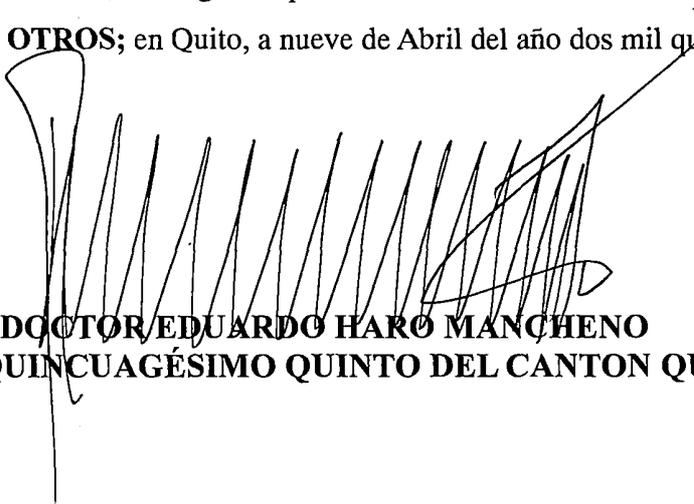
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

08/04/2015 5.35 PM

0000017

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA COSMÉTICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A.**, otorgada por: **JOSÉ HUMBERTO BRIONES CHIQUITO Y OTROS**; en Quito, a nueve de Abril del año dos mil quince.




DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

QUITO
QUITO

Registro de Datos Públicos
Canton Quito

NOTARIA 55

Notario
Canton Quito
Calle
Teléfono
E-mail

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO
08/04/2015 5.35 PM



TRÁMITE NÚMERO: 25317

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17488
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1920
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0601011778	ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNIR	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708459951	PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
9010025317001	HOERSY S.A	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COSMETICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA, 4 AÑOS.- RL: GG
--

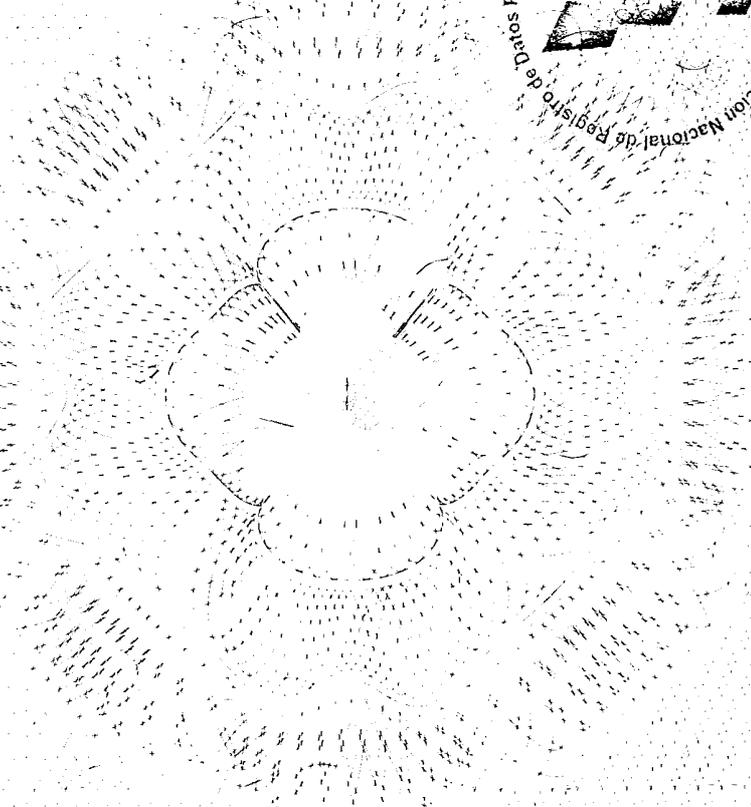


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

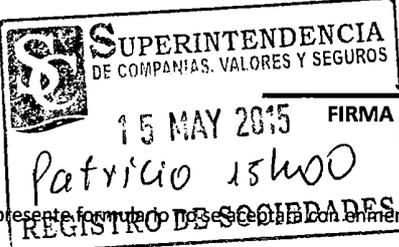
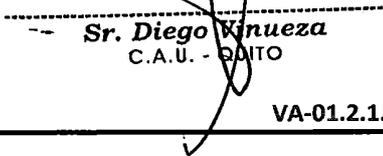
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16-DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000020

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COSMÉTICOS DEL ECUADOR COSMECMAC S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CONCEPCION	BARRIO: RUMINAHUI	CIUDADELA:	
CALLE: 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO: N59-16A	INTERSECCIÓN/MANZANA: SANTA LUCÍA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0995860000	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: g.palacios@arabe1.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FÁX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ENTRE KID Y KERAMICOS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAI ME VEGA PALACIOS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170845995-1			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 15 MAY 2015 Patricio 15h00 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 15 MAY 2015		 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aplica a las sociedades con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			